

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entrecaste.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,30

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley autorizando el gasto que representan las asistencias devengadas por los Vocales de la Comisión mixta Arbitral Agrícola durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1932. —Página 1770.

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros. —Página 1770.
Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García. —Página 1770.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo a D. Diego Martínez Barrio la dimisión del cargo de Vicepresidente del Consejo de Ministros. —Página 1770.
Otro ídem a D. Leandro Pita Romero la dimisión del cargo de Ministro de Estado. —Página 1770.
Otro ídem a D. Ramón Alvarez Valdés la dimisión del cargo de Ministro de Justicia. —Página 1770.
Otro ídem a D. Diego Hidalgo Durán la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra. —Página 1770.
Otro ídem a D. Juan José Rocha García la dimisión del cargo de Ministro de Marina. —Página 1771.
Otro ídem a D. Antonio Lara y Zárate la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda. —Página 1771.
Otro ídem a D. Diego Martínez Barrio la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación. —Página 1771.
Otro ídem a D. José Pareja Yébenes la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. —Página 1771.

Otro ídem a D. Rafael Guerra del Río la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas. —Página 1771.

Otro ídem a D. José Estadella Arnó la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión Social. —Página 1771.

Otro ídem a D. Cirilo del Río Rodríguez la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura. —Página 1771.

Otro ídem a D. Ricardo Samper Ibáñez la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio. —Página 1771.

Otro ídem a D. José María Cid Ruiz Zorrilla la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones. —Página 1771.

Otro nombrando Ministro de Estado a D. Leandro Pita Romero. —Página 1771.

Otro ídem id. de Justicia a D. Ramón Alvarez Valdés. —Página 1771.

Otro ídem id. de la Guerra a D. Diego Hidalgo Durán. —Página 1771.

Otro ídem id. de Marina a D. Juan José Rocha García. —Página 1771.

Otro ídem id. de Hacienda a D. Manuel Marraco Ramón. —Página 1771.

Otro ídem id. de Gobernación a don Rafael Salazar Alonso. —Página 1771.

Otro ídem id. de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Salvador de Mardariaga Rojo. —Página 1771.

Otro ídem id. de Obras públicas a don Rafael Guerra del Río. —Página 1771.

Otro ídem id. de Trabajo y Previsión Social a D. José Estadella Arnó. —Páginas 1771 y 1772.

Otro ídem id. de Agricultura a D. Cirilo del Río Rodríguez. —Página 1772.

Otro ídem id. de Industria y Comercio a D. Ricardo Samper Ibáñez. —Página 1772.

Otro ídem id. de Comunicaciones a D. José María Cid Ruiz Zorrilla. —Página 1772.

Otro prorrogando por el plazo de un mes el estado de nrección en

todo el territorio nacional. —Página 1772.

Otro relativo a la organización del Observatorio Astronómico de Madrid. —Páginas 1772 y 1773.

Otro disponiendo que por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se proceda a la confección y publicación de los Mapas que se indican. —Página 1773.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor María del Carmen Llorente, Abadesa de la Comunidad de Santa Isabel, de Medina del Campo, o a quien la represente, para efectuar la venta que se expresa. —Páginas 1773 y 1774.

Ministerio de Hacienda.

Decreto aceptando a D. José de Lara y Mesa la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio. —Página 1774.

Otro nombrando Subsecretario de este Departamento a D. Joaquín Urzáiz y Cadava. —Página 1774.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso de los Porteros que figuran en la relación que se publica. —Páginas 1774 y 1775.

Otra ídem el reintegro en el servicio activo a los Porteros cesantes que figuran en la relación que se inserta. —Página 1776.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el concurso que se celebrará por el Parque de Intendencia de Sevilla para la contratación del abastecimiento de agua al cuartel de Diego Salinas, en San

Roque (Cádiz). — Páginas 1776 a 1779.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando Mozos de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pesca que se indican, a los señores que figuran en la relación que se inserta.—Página 1779.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional al recluso Aurelio Rivas Marielo.—Página 1779.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el artículo 2.º de la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1931 quede adicionado con el párrafo que se indica.—Páginas 1779 y 1780.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes disponiendo se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los re-

ursos que se indican. — Página 1780.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1780 a 1787.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Petróleos, radicante en Madrid, a D. Juan Salvatella Gisbert.—Página 1787.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden ascendiendo en corrida de escala al sueldo anual de 10.000 pesetas a D. Ramón Marqués Fabra.—Página 1787.

Otras incluyendo en el Repertorio para la aplicación del Arancel las llamadas que se expresan. — Páginas 1787 a 1789.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Sección de Habilitación y Contabilidad. — Suscripción para premios y socorros a la fuerza pública y sus familias con motivo de los sucesos revolucionarios de Diciembre de 1933.—Página 1789.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Anunciando el extravío del título de Aparejador de D. Félix Otegui San Román.—Página 1790.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Beneficencia.—Patronato Nacional de Protección de Ciegos. Convocando los concursos que se expresan.—Página 1790.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se expresan.—Página 1790.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren, entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza el gasto que representan las asistencias devengadas por los Vocales de la Comisión mixta Arbitral Agrícola durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1932.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 65.960 pesetas, imputable a un capítulo adicional de la Decisión décima, de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Agricultura", del presupuesto de gastos en vigor, con destino a satisfacer el importe de las asistencias devengadas y no percibidas por los Vocales de la Comisión mixta Arbitral Agrícola durante el último bimestre del ejercicio económico de 1932.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución, Vengo en admitir a D. Alejandro Lerroux García la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Vicepresidente del Consejo de Ministros, a D. Diego Martínez Barrio.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Leandro Pita Romero.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a D. Ramón Alvarez Valdés.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra a don Diego Hidalgo Durán.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda a don Antonio Lara y Zárate.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Diego Martínez Barrio.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. José Pareja Yébenes.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Trabajo y Previsión Social a D. José Estadella Arnó,

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Agricultura a D. Cirilo del Río Rodríguez.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Industria y Comercio a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Comunicaciones a D. José María Cid Ruiz Zorrilla.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a D. Leandro Pita Romero.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a D. Ramón Alvarez Valdés.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra a D. Diego Hidalgo Durán.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a D. Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a D. Manuel Marraco Ramón.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernación a D. Rafael Salazar Alonso.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Salvador de Madariaga Rojo.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo y Previsión Social a D. José Estadella Arnó.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura a D. Cirilo del Río Rodríguez.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Industria y Comercio a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones a D. José María Cid Ruiz Borrilla.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga por el plazo de un mes, a tenor y efectos del artículo 21 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en todo el territorio nacional, el estado de Prevención a que se refiere el artículo 20 de la misma Ley y que se declaró por Decreto de 3 de Diciembre último.

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

El Decreto de 30 de Enero de 1932 pretendía reunir en una sola disposición las diferentes que se habían dictado, sucesivamente, con posterioridad al Re-

glamento de 1911, para regir el Observatorio Astronómico de Madrid, y que hacía confusa y a veces contradictoria su aplicación; pero aparecen en el citado nuevo Decreto algunas bases que no se hallan de acuerdo con lo legislado, determinando otras en forma tal que vienen a marcar una obligada pauta a las facultades de la Dirección general y al servicio mismo, fijándose en ellas el sueldo y número de individuos de cada categoría del personal de Astrónomos de dicho Observatorio, fijación que corresponde a la ley de Presupuestos y que puede variar con arreglo a las necesidades del servicio y la clase de trabajos que le fuese encomendado a aquél, habiendo, en fin, algunas de dichas bases que se contradicen entre sí, por todo lo cual, se hace conveniente modificar el mencionado Decreto, para que se halle en armonía con la citada Ley.

Por las razones expuestas, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Observatorio Astronómico de Madrid es un organismo científico oficial de investigación y cultura que tiene a su cargo los servicios astronómicos de utilidad pública, los geodésicoastronómicos que el Estado le confie, la cooperación docente universitaria y la extensión cultural, en colaboración para estas dos últimas funciones con la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Artículo 2.º Para cumplir sus fines dispondrá del material científico, publicaciones y cuantos elementos posee o se le otorguen en lo futuro; de las consignaciones y créditos que le conceda la ley de Presupuestos u otras leyes del Estado y de los recursos que debidamente autorizados pueda recibir por donativos de entidades o de particulares.

Artículo 3.º El Cuerpo de Astrónomos del Observatorio Astronómico de Madrid tendrá las siguientes categorías:

Astrónomo Director, Astrónomo Subdirector, Astrónomo Conservador y Astrónomos titulares.

El resto del personal del Observatorio Astronómico lo constituirán los Ayudantes de Observación y Cálculo, el Artífice mecánico y el personal administrativo y subalterno (Conserje, Ordenanzas, Sereno y Jardinero) que debe asignarle la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

El número de individuos de cada categoría, así como sus sueldos, fijos o iniciales, serán los que determine la ley de Presupuestos.

Artículo 4.º Corresponde al Director

del Observatorio, en dependencia inmediata del Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística:

a) Proponer al Director general la distribución de los servicios astronómicos, inspeccionar los trabajos científicos y dirigir personalmente los que por su importancia lo requieran.

b) Redactar anualmente una breve Memoria, en la que dará cuenta de la labor realizada por el Observatorio durante el año transcurrido, señalando la actuación del personal e indicando los proyectos o reformas beneficiosas para su mayor rendimiento científico.

c) Proponer al Director general las Comisiones, recompensas o premios que afecten al personal a sus órdenes, así como las sanciones que procedan en casos de falta.

Artículo 5.º El Astrónomo Subdirector sustituirá al Director en ausencias y enfermedades, le asistirá con su colaboración científica y administrativa y tomará parte muy activa en los trabajos astronómicos de mayor responsabilidad.

Artículo 6.º El Astrónomo Conservador tendrá a su cargo la conservación del edificio e instrumentos, ejercerá la Jefatura del taller mecánico y cuidará del Servicio Bibliográfico y del Archivo documental científico.

El cargo de Astrónomo Conservador se proveerá por concurso entre los Astrónomos que lo soliciten y quedará asimilado al de Astrónomo titular de mayor antigüedad, considerándose este puesto como fin de carrera.

Artículo 7.º Los Astrónomos titulares tendrán a su cargo los diferentes trabajos de observación y cálculo, así como aquellos otros a que alude el artículo 1.º de este Reglamento, en dependencia directa del Astrónomo Director del Observatorio.

Artículo 8.º El Artífice mecánico, inspeccionado por el Astrónomo Conservador, cuidará de la limpieza, conservación y reparación de los instrumentos, construyendo cuantos elementos materiales sean necesarios y permitan las posibilidades instrumentales del taller del Observatorio.

Artículo 9.º El ingreso en el Cuerpo de Astrónomos se realizará por la categoría de Astrónomo titular mediante oposición entre Doctores graduados en Ciencias Exactas, Físicas o Físico-Matemáticas, que tengan aprobadas con validez académica las asignaturas de Astrofísica, Geodesia y Geofísica.

Los ejercicios de oposición versarán sobre Astronomía de posición, Geodesia y Astrofísica y el cuestionario correspondiente será publicado al anunciarse la convocatoria, con motivo de vacante, tres meses antes de empezar

los ejercicios. Los opositores deberán realizar ejercicios prácticos de cálculo astronómico y unirán a la instancia en que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición una Memoria de orden teórico-práctico sobre un tema corriente de Astronomía o de Mecánica celeste.

La propuesta del Tribunal que juzgue estos ejercicios será unipersonal y el propuesto para el cargo de Astrónomo titular del Observatorio de Madrid deberá realizar seis meses de prácticas, sin disfrute de sueldo alguno, bajo la dirección de un Astrónomo titular antes de obtener la confirmación de su nombramiento.

Artículo 10. El Tribunal estará formado por el Director del Observatorio, Presidente; dos Astrónomos propuestos por el Director, un Catedrático de la Facultad de Ciencias y un Ingeniero Geógrafo, del Servicio Geodésico.

Artículo 11. Los Astrónomos titulares aumentarán su haber en 1.000 pesetas por cada uno de los tres primeros trienios de servicios y de los dos quinquenios siguientes.

Artículo 12. La vacante de Director del Observatorio será ocupada por el Subdirector y a ésta ascenderá el Astrónomo titular más antiguo.

Artículo 13. La misión docente e investigadora de los Astrónomos hace sus cargos compatibles con los de Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid y podrán entonces, en sustitución del sueldo, percibir como remuneración la mitad del haber que por su cargo le corresponda en el Observatorio.

Artículo 14. Para todo lo referente a disciplina, jubilaciones y situaciones en el Cuerpo serán aplicables las reglas correspondientes a los Ingenieros Geógrafos.

Artículo 15. Por exigencias del servicio nocturno, el personal continuará disfrutando del uso de casa-vivienda.

Artículo transitorio. Los actuales Astrónomos de entrada serán considerados como personal a extinguir; pero gozarán de todos los derechos que les conceden los Reglamentos, con arreglo a los cuales obtuvieron su ingreso en el Observatorio Astronómico, especialmente en la que se refiere a su posible ascenso a Astrónomos titulares, antes denominados Astrónomos de ascenso y al concurso para el cargo de Astrónomo Conservador.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Para que el mapa del territorio nacional satisfaga cumplidamente su objeto no basta que dé la fiel representación geométrica de las formas del terreno, sino que ha de indicar la situación exacta, por medio de signos convencionales, de todas cuantas obras ha construido la mano del hombre, como ferrocarriles, carreteras, caminos, canales, pantanos, aeródromos, aeropuertos, campos de aterrizaje, etc., ya que todos estos datos son la base obligada de cuantos trabajos, estudios y proyectos realizan los servicios de la Administración del Estado y los organismos o entidades particulares.

Como la gran actividad de la vida moderna se traduce en la construcción incesante de nuevas obras, que no figuran en los mapas levantados en épocas pretéritas, resulta de urgente necesidad llevar inmediatamente al mapa cuantos detalles son de nueva construcción, para que en todo instante tan importante documento cartográfico esté al día como exigen los trabajos que requieren el conocimiento del suelo.

La creación de brigadas especiales para conservación del mapa nacional impondría dispendios enormes si no contasen con una colaboración asidua, sistemática y eficaz de los organismos oficiales, que les diese el conocimiento previo de las nuevas construcciones, o modificaciones de las antiguas, tan pronto como éstas se lleven a cabo.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se procederá a la confección y publicación, a la mayor brevedad posible, de los mapas de las provincias que forman el territorio nacional puestos al día, en los que consten todos los ferrocarriles, carreteras, caminos vecinales, canales, puertos, aeródromos, aeropuertos, campos de aterrizaje con hangares de socorro y de fortuna, boyas de amarre o fondeo y cuantas obras o construcciones tengan carácter de utilidad general.

2.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, remitirá pruebas fotográficas de los borradores de cada uno de los mapas provinciales a los Ministerios de Obras públicas, de la Guerra y de Marina, a la Dirección general de Aeronáutica civil, a la Generalidad de Cataluña para los mapas de su región y a las Diputaciones provinciales los de sus territorios, para que en el plazo de tres meses consigne en ellos, en tinta carmín, los detalles topográficos

referidos, y una vez efectuada esta labor, devuelvan las pruebas fotográficas a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

3.º Cuando la construcción que no figure en la prueba fotográfica del conjunto provincial haya sido objeto de un proyecto oficial, base de la ejecución posterior, como ocurre en el trazado de ferrocarriles, carreteras, caminos, etc., se acompañarán al devolver a dicha Dirección general las pruebas fotográficas, cuantos datos cartográficos se tengan de la obra construida, especialmente una copia del plano de ella, en el caso de que se tenga éste.

4.º Una vez terminada la confección de este mapa nacional, los organismos interesados enviarán a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística trimestralmente (los días 1.º de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año) relaciones en que se puntualice la situación exacta si se conoce, o aproximada en caso contrario, en que consten las nuevas obras o ramales efectuados y las modificaciones en las antiguas, con el objeto de que el mapa nacional esté siempre al día.

5.º Por los Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación, Obras públicas, Dirección general de Aeronáutica civil y Servicios de la Generalidad de Cataluña, se dictarán cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María del Carmen Llorente, Abadesa de la Comunidad de Santa Isabel, residente en Medina del Campo, autorización para la venta del Convento de su residencia y anexos al mismo, incluida la vivienda del Capellán, sitos en dicha población, en la calle del Once de Febrero, para invertir el importe líquido que de dichas enajenaciones se obtenga en valores del Estado con objeto de constituir dotes para las religiosas que integran la Comunidad, facilitando así su ingreso en otro Convento de la misma Orden; y teniendo en cuenta que el fundamento en que se apoya dicha petición es el de que dichos edificios, por su antigüedad, es-

án en estado ruinoso, según certificación facultativa presentada, hasta el extremo de hacer necesaria la reparación de los mismos para evitar su derrumbamiento; que la Comunidad no cuenta con medios económicos para efectuar dichas obras, que son precisas y urgentes; que al tener la Comunidad que desalojar dicha vivienda se ve precisada a trasladarse a otro Convento de la misma Orden, para lo cual, con el precio líquido obtenido de la venta o ventas, se constituirán dotes para las religiosas que integran la Comunidad, facilitándose en esta forma su ingreso en el mismo sin gravamen para aquél; y en atención a que el precio aproximado que podría obtenerse por la venta de los expresados edificios es de unas 90.000 pesetas, según tasación pericial efectuada; a que la cantidad líquida resultante se tiene que invertir en valores del Estado para constitución de dotes de las religiosas que integran la Comunidad; a que la venta o ventas que se tratan de realizar por la causa y finalidad de las mismas, y por la inversión que ha de darse al precio obtenido, no están restringidas por el Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que el espíritu que lo informa está plenamente salvaguardado; y a que por otra parte tampoco se oponen a ellas ni la ley de Confesiones y Congregaciones de 2 de Junio ni el Decreto de 27 de Julio de 1933, y que en cambio en este caso concreto, taxativamente en el artículo 18 del Decreto último, se consigna la obligación que tiene que cumplimentar la Congregación por lo que a este particular respecta y en relación con el artículo 28 de la ley citada; a que además al procederse a la venta de los edificios mencionados, el que resulte comprador se verá precisado a efectuar obras de reparación o a su demolición para levantar nuevas fincas, con lo cual se ha de proporcionar trabajo a obreros de varias clases e industrias, con lo cual en algo se ha de aliviar el paro forzoso a que está sometida la clase trabajadora,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de

acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor María del Carmen Llorente, Abadesa de la Comunidad de Santa Isabel, de Medina del Campo, o a quien la presente, para efectuar la venta o ventas del Convento y anexos al mismo, incluyendo la casa del Capellán, edificios sitos en dicha población, calle del Once de Febrero, y siempre que, a tenor de las prescripciones legales, pueda llevar a cabo dicha enajenación, con objeto de que pueda invertir el precio líquido que pueda obtenerse en valores del Estado que han de destinarse a la constitución de dotes para las religiosas que integran la Comunidad; no debiendo, por tanto, poner reparo alguno el Notario y Registrador ni en el otorgamiento ni en la inscripción del documento o documentos a que esta venta o ventas pueda dar lugar, única y exclusivamente por lo que afecta a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931 y ley de Confesiones y Congregaciones de 2 de Junio y Decreto de 27 de Julio de 1933, siempre que en lo demás las operaciones se ajusten a las disposiciones vigentes, debiendo la citada Abadesa poner en conocimiento del Ministerio de Justicia los actos que lleve a cabo, el precio líquido que por las ventas perciba, justificar la inversión de la cantidad resultante en valores del Estado y su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 27 de Julio de 1933, para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Subsecretario de Hacienda ha presentado D. José de Lara y Mesa, Director general de Rentas públicas.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Subsecretario de Hacienda a D. Joaquín Urzáiz y Cadaval, Abogado del Estado.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Enero último, de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,

PLACIDO ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondiente al mes de Enero de 1934.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGUEDAD QUE LES CORRESPONDE	MOTIVO	TURNO
A. PORTEROS MAYORES DE SEGUNDA					
Pascual Ferrer Velenguer.....	180	Aduana de Valencia.....	1 Enero 1934.....	Jubilación de Nemesio Gil.....	Segundo.
Cayetano Serrano Serrano.....	6	Telégrafos de Córdoba.....	4 Enero 1934.....	Idem de Antonio Basira.....	Primero.
Pedro J. Solana y Serrano.....	79	Idem de San Sebastián.....	31 Enero 1934.....	Defunción de Ramón Revillas.....	Segundo.
A. PORTEROS PRIMEROS					
Bautista Bota Alentorin.....	106	Aduana de Barcelona.....	1 Enero 1934.....	Ascenso de Pascual Ferrer.....	Segundo.
Filiberto Cano Cano.....	20	Universidad de Valladolid.....	4 Enero 1934.....	Idem de Cayetano Serrano.....	Primero.
Narciso Soria Meseguer.....	273	Aduana de Irún.....	14 Enero 1934.....	Defunción de Valentín Ignacel.....	Segundo.
Domingo Castellano Castellano.....	21	Audiencia de Las Palmas.....	19 Enero 1934.....	Idem de Anastasio R. Muntión.....	Primero.
José López Calvo.....	108	Universidad de Santiago.....	23 Enero 1934.....	Jubilación de Alfonso Mojares.....	Segundo.
Francisco Castro García.....	22	Fábrica de la Moneda y Timbre.....	31 Enero 1934.....	Ascenso de Pedro J. Solana.....	Primero.
A. PORTEROS SEGUNDOS					
Antonio Moragues Morante.....	207	Instituto de Segunda Enseñanza de Mahón.....	1 Enero 1934.....	Ascenso de Bautista Bota.....	Segundo.
Antonio Penelas Díaz.....	37	Dirección general de Telégrafos.....	1 Enero 1934.....	Defunción de Miguel Benavent.....	Primero.
Sebastián Rollán Mesonero.....	437	Universidad de Salamanca.....	4 Enero 1934.....	Ascenso de Filiberto Cano.....	Segundo.
José Ledo Martínez.....	38	Dirección general de Telégrafos.....	4 Enero 1934.....	Defunción de José Fólch.....	Primero.
Eugenio Sánchez Campanón.....	438	Audiencia de Toledo.....	8 Enero 1934.....	Idem de Ramón Manzanares.....	Segundo.
Joaquín Planas Campaño.....	39	Aduana de Barcelona.....	14 Enero 1934.....	Ascenso de Narciso Soria.....	Primero.
Apolonio García Ovejero.....	439	Escuela de Artes y Oficios de Soria.....	14 Enero 1934.....	Defunción de Jaime Espuñes.....	Segundo.
Reingreso de un cesante.....	»	Dirección general de Correos.....	15 Enero 1934.....	Jubilación de Angel Arias.....	Primero.
Cayetano Jiménez Herrero.....	40	Audiencia de Tarragona.....	19 Enero 1934.....	Ascenso de Domingo Castellano.....	Segundo.
Pedro Mir Guart.....	441	Delegación de Hacienda de Valladolid.....	23 Enero 1934.....	Idem de José López Calvo.....	Primero.
Diodoro Fernández Marchán.....	41		31 Enero 1934.....	Idem de Francisco Castro.....	Segundo.
A. PORTEROS TERCEROS					
Reingreso de un cesante.....	»	Ministerio de Obras públicas.....	1 Enero 1934.....	Ascenso de Antonio Moragues.....	Primero.
Lucas Pérez Peinado.....	63	Aduana de La Fregeneda.....	1 Enero 1934.....	Defunción de Juan Negro.....	Segundo.
Manuel Segovia Caparrizo.....	391	Dirección general de Seguridad.....	1 Enero 1934.....	Ascenso de Antonio Penelas.....	Primero.
Julian Martin Gonzalo.....	64	Instituto Geográfico.....	4 Enero 1934.....	Defunción de Francisco Viñas.....	Segundo.
Ramón Sanjurjo Alvarez.....	392	Dirección general de Seguridad.....	4 Enero 1934.....	Idem de José Ledo.....	Primero.
Vicente Romero Arenas.....	65	Instituto Geográfico.....	4 Enero 1934.....	Idem de Eugenio Sánchez.....	Segundo.
Antonio Fernández García.....	393	Escuela de Artes y Oficios de Madrid.....	8 Enero 1934.....	Idem de Joaquin Planas.....	Primero.
Marcos García Utrilla.....	67	Dirección general de Seguridad.....	14 Enero 1934.....	Idem de Apolonio García.....	Segundo.
Jacinto Salazar Chércoles.....	142	Idem Id. de Correos.....	19 Enero 1934.....	Defunción de Cayetano Jiménez.....	Primero.
José Caira González.....	68	Gobierno civil de Pontevedra.....	20 Enero 1934.....	Ascenso de Pedro Mir.....	Segundo.
Miguel Garcá-Martin.....	193		23 Enero 1934.....	Idem de Diodoro Fernández.....	Primero.
Odilio Conde González.....	69		31 Enero 1934.....		Segundo.
Angel Velasco Pinedo.....	394				

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de Julio de 1930, y por existir vacantes reglamentarias,

Esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso al servicio activo de los Porteros cesantes que figuran en la relación adjunta, los cuales tomarán posesión del destino que se

les adjudique, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente disposición.

Por los Ministerios a que se les destina se procederá a darles cuenta de su reingreso, siempre que sea posible, y terminado el plazo posesorio, se dará cuenta a esta Presidencia de ha-

berse presentado o no los interesados. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

P. D.,

PLACIDO ALVAREZ BÚYLLA

Señores Ministros de Justicia, Instrucción pública, Trabajo y Previsión, y Comunicaciones; Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros cesantes de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN
Segundo ...	Ladislao López Castillo.....	Ministerio de Hacienda.....	Instituto de Soria.
Tercero ...	Bernardino Suárez Fernández.....	Idem de Comunicaciones.....	Idem id.
Cuarto	José Piñeiro Delgado.....	Idem id.	Idem de Tudela.
Idem	Juan Ballester Noguera.....	Idem id.	Idem id.
Idem	José Anduj Aparicio.....	Idem id.	Idem de Santiago (La Coruña).
Idem	Alfonso Llinás Martín.....	Idem id.	Idem de Jaca.
Idem	José Carot García.....	Idem id.	Audiencia de Lérida.
Idem	Pedro Carrasco Santero.....	Idem id.	Comunicaciones de Lérida.
Idem	Paulino Espiga Fernández.....	Idem id.	Idem de Huesca.
Idem	Juan F. Ugarte Avendaño.....	Idem id.	Audiencia de Huesca.
Idem	Antonio Luque Alcalá.....	Idem id.	Delegación de Trabajo de Jaén.
Idem	José Fernández Jiménez.....	Idem id.	Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Madrid, 1 de Marzo de 1934.—P. D., Plácido Alvarez Buylla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que han de regir en el concurso que se celebrará por el Parque de Intendencia de Sevilla para intentar la contratación del abastecimiento de agua al cuartel de Diego Salinas, en San Roque (Cádiz), el cual fué autorizado por Decreto de 5 de Julio de 1933 (D. O. núm. 156).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en el concurso que se celebrará en este Parque, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Julio de 1933 ("D. O." núm. 156), para la contratación del abastecimiento de agua al cuartel de Diego Salinas, en San Roque (Cádiz).

Condiciones técnicas del pliego formulado por la Comandancia de Obras y fortificaciones de esta División.

1.º La cantidad de agua a suministrar ha de ser variable, por contar el cuartel con una traba propia de agua, cuyo rendimiento varía según la época,

oscilando entre unos 80 metros cúbicos en la de mayor estiaje y unos 35 en la de mayor rendimiento. El volumen de agua a suministrar ha de ser entre estas cifras y la de 101 metros cúbicos aproximadamente, que es la dotación diaria que corresponde a este cuartel.

2.º La totalización de la cantidad de agua consumida mensualmente se hará por el sistema de contador, el cual será debidamente verificado.

3.º El abastecedor ha de hacer llevar el líquido al depósito elevado que existe dentro del cuartel y del cual arranca toda la red de distribución de los diferentes locales que lo componen, y toda vez que las obras de conducción hasta dicho depósito han de ser por cuenta del concesionario, previamente a su funcionamiento serán inspeccionadas y aceptadas por dicha Comandancia.

4.º Al pie de dicho depósito, e inmediatamente antes del contador que se instale, debe existir una llave de paso que a voluntad se pueda accionar para compaginar la entrada del agua en el depósito con la que contenga el mismo procedente del abastecedor propio, teniendo en cuenta que la cabida de aquél es de unos 28 metros cúbicos aproximadamente.

Condiciones que formula este Parque.

5.º La Empresa o entidad abastecedora se comprometerá a suministrar toda el agua potable que necesite el cuartel de que se trata; pero en el caso de que hubiera varios abastecedores que la ofreciesen a precios diferentes, al ser adjudicatario cualquier

de ellos, por su mejor oferta en precios, del suministro de la cantidad que ofrezca, si esto no alcanza a la totalidad del cálculo de consumo, los adjudicatarios que resulten sucesivamente por orden de mejor precio se comprometerán a suministrar el agua de que dispongan hasta completar el total de la necesaria.

6.º El Ramo de Guerra se compromete a abonar el agua consumida y a satisfacer trimestralmente su importe a la presentación del recibo en que consten los metros cúbicos de agua consumidos, que será la que acuse el contador colocado en el edificio.

La cifra que aquél arroje será anotada por el dependiente de la entidad abastecedora encargada de este servicio en un libro talonario que quedará en su poder, facilitando al Jefe del Cuerpo que ocupe el cuartel un recibo extraído de la matriz de dicho libro, previo aviso del reconocimiento del aparato para su comprobación en caso necesario.

7.º Una vez reconocido el importe total del consumo en cada trimestre, será satisfecho, en virtud de los libramientos que se expidan, por la Intendencia militar de esta División.

8.º El precio límite que se señala a cada metro cúbico de agua consumida, cualquiera que sea el consumo, será el de una peseta, más el alquiler del contador, si éste fuera de la propiedad del abastecedor.

9.º El contrato empezará a regir desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura, en el cual se tomará la primera lectura del contador.

10. El tiempo de duración del contrato será de un año, a partir de la aprobación del mismo, prorrogable por un período igual sucesivamente, sin que en el plazo de duración total exceda de cinco años, con arreglo al artículo 21 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la industria nacional, adicionado por Orden de 22 de Junio (C. L. núm. 86); debiendo avisarse por escrito, cuando una de las partes desee la cesación del contrato, con tres meses de anticipación a la fecha del plazo fijo o de algunas de sus prórrogas.

11. El pago del agua a la entidad abastecedora lo será por la totalidad de la consumida, pasando el depósito de Intendencia de Algeciras, o en caso el establecimiento a quien competa, el cargo correspondiente al Cuerpo o dependencia que ocupe el cuartel, por el exceso que pudiera resultar en cada trimestre sobre la dotación concedida, no siendo de abono el saldo a favor que resulte en alguno de aquéllos, en virtud de lo dispuesto en Orden circular de 3 de Diciembre de 1908 (D. O. núm. 274).

12. Todos los contratos o convenios que existiesen para el suministro de agua al cuartel se considerarán caducados, desde la fecha del otorgamiento de la escritura, con motivo de esta nueva contratación.

13. En el caso de que quedara desalojado el edificio de que se trata, quedará en suspenso la eficacia del contrato hasta que vuelva a ser ocupado por obra dependiente militar, pudiendo el Ramo de Guerra rescindirle si se suprímiese el servicio a que se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario.

14. El consumo máximo anual de agua, con cargo al servicio de subsistencias a suministrar y con arreglo a la dotación concedida por Orden circular de 18 de Agosto de 1925 (C. L. número 27) y prevenciones contenidas en la de 19 de Enero de 1927 (D. O. número 16), es de 37.198 metros cúbicos, de los que deduciendo 10.210 que se calcula producirán los manantiales propiedad del Estado que usufructúa el cuartel de Diego Salinas, quedarán reducidos a 26.988 metros cúbicos, que al precio de una peseta uno importan la cantidad de 26.998 pesetas.

Sevilla, 17 de Noviembre de 1933.—
El Director, (ilegible).

Pliego de condiciones legales que han de regir en el concurso que se celebrará en este Parque para la contratación del servicio de suministro de agua potable al cuartel de Diego Salinas, en San Roque (Cádiz).

1.º El concurso tendrá efecto en el local que ocupa el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de Fray Alonso, número 6, en el día y hora que se fijará en el anuncio que se publicará oportunamente, ante un Tribunal, compuesto por el Director de dicho Establecimiento, Presidente; el Comandante Jefe del Detall y el Comisario de Guerra Interventor, como Vocales, y el Capitán depositario de Caudales y Efectos como Secretario, asistiendo también al acto un Notario, designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Ciudad, a

quien se avisará con la oportunidad debida.

2.º El acto dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones y se ajustará a lo establecido en las condiciones octava a la décimotercera del artículo 24 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12).

3.º Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase octava, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

4.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo de la contribución industrial que deban satisfacer; y caso de estar exceptuados de la misma, con arreglo a la ley de Utilidades, justificarán este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder Notarial otorgado a su favor.

5.º También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 3.127) y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284).

6.º Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

7.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

8.º Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

9.º La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el res-

guardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

10. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a proposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación; haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que, si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

13. El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

14. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes, que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

15. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

16. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de ésta resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

17. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose se-

guidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que la autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

18. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente, se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

19. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

20. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, al menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

21. Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo, sin derecho a indemnización alguna.

22. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º

23. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de concurso para el destino que corresponda el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

24. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

25. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de concurso, exigiéndose del rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satis-

fecho los derechos de inserción de los anuncios.

26. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, de Pagos del Estado y todos los demás que puedan establecerse, y los arbitrios municipales y provinciales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, por el depósito de Intendencia de Algeciras, siendo con cargo al capítulo, artículo correspondiente al presupuesto vigente.

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento de Intendencia respectivos, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueren necesario comunicarle, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio, en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de trabajo.

Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas por los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

30. Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa, con los siguientes efectos:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer remate la diferencia del primero al segundo.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabili-

dad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida por la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que se remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten para la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dan origen, que no se pueden resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, dará en admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, que igualmente será causa de rescisión el establecimiento del monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden del 10 de Enero de 1931, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener posturas o proposición admisible una subasta o concurso sobre material reservado a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en el segundo concurso que se convoque, o subasta, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.”

“Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los pro-

ductos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en monedas españolas, entendiéndose por cuenta del proponente los aducos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato."

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Sevilla, 17 de Noviembre de 1933.—
El Interventor civil de Guerra, Francisco Milla.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Mozos de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pesca que al frente de cada uno se indican, con sueldo anual de 2.500 pesetas, a los señores que figuran en la unida relación.

Madrid, 27 de Febrero de 1934.

P. D.,
J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general, Señores ...

RELACION DE REFERENCIA

D. Isidro Celorrio Antón, Adra.
D. Vicente Belausteguigoitia Villar, Castro-Urdiales.
D. Miguel Ferrer Castán, Santa Pola.
D. Juan Ríos López, Pasajes.
D. José Gómez Braña, Ferrol.
D. Germán Fernández Rodríguez, Avilés.
D. Fernando Guardado Huertas, Garrucha.
D. Tomás Poza Castaños, Laredo.
D. Crispín López Asenjo, Santoña.

D. Manuel Painceiras, Puentedume.
D. Félix Crespo y Sánchez Escribano, Denia.

D. Pablo Jimeno Marcos, Suances.
D. José Llop Lledó, Tortosa.
D. Pedro de Buera Guinart, San Carlos de la Rápita.

D. Andrés Bellón Nebre, Santa Marta de Ortigueira.

D. Juan Ribas Tur, Ibiza.
D. Magín Pons Marqués, Ciudadela.
D. Cándido Varo Chaparro, Tarifa.

D. José Requena García, Puerto de Santa María.

D. Norberto Albadalejo Ballester, San Pedro del Pinatar.

D. José Recibo García, Gandía.
D. Evaristo Padín González, Santa Eugenia Riveira.

D. José Solla Quinta, Vivero.
D. Manuel Dopico Vizoso, Sada.

D. Enrique Rama Caridad, Corme.
D. Enrique López Martínán, Muros.

D. Manuel Sánchez Rodríguez, Caramiñal.

D. Alejandro Carro Mate, Camariñas.
D. Ramón Carrendando Sesane, Noya.

D. Francisco Domenéch Casus, Rosas.

D. Rafael Coll Ferrer, Palma de Mallorca.

D. Gabriel Llabres Amengual, Palma de Mallorca.

D. Fabriciano Jiménez Pérez, Gijón.
D. Benito Nogueira Rodríguez, Coaña.

D. Francisco Miranda Ocaña, Málaga.

D. Ramón Herrera Camilleri, Algeciras.

D. Rafael Gómez Gracia, San Felú de Guixols.

D. Agustín Soto Tena, Arrecife.
D. Ramón Enrique Díaz Bilpido, Luarca.

D. Manuel González Santos, Marbella.
D. Antonio Fernández Tardío, Fuenigrola.

D. Angel Montero Leal, Bermeo.
D. Juan Mari Serra, Alcedia.

D. Antonio Jiménez López, Ceuta.
D. Octavio Lavandeira Alvarez, Villaviciosa.

D. Manuel Valle Martínez, Luanco.
D. Antonio González Rodríguez, San Vicente de la Barquera.

D. Luis Suárez Vidal, San Esteban de Pravia.

D. Matías López González, Santander.

D. Cándido Ranz García, Alicante.
D. Pedro Raimón Martín, Las Palmas.

D. Telesforo Rodríguez Fernández, Santa Cruz de la Palma.

D. Jesús Yuintana Rojo, Lequeitio.
D. Carlos Palomino Galzarza, Estepona.

D. Lucas Ferrer Seguí, Motril.

Excmo. Sr.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión Central Asesora de libertad condicional y teniendo en cuenta que en el recluso que en ella figura concurren las condiciones exigidas en los artículos 101 y 102 del vigente Código penal y 46 y siguientes del Reglamento para el servicio de Prisiones de 14 de No-

viembre de 1930, que constituyen los preceptos aplicables a la materia, según la Orden del citado Ministerio de 16 de Diciembre de 1932.

Este Ministerio, de conformidad con los preceptos citados y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se concedan los beneficios de libertad condicional al recluso de la Escuela Reforma de Alcalá de Henares, Aurelio Rivas Martelo, que sufre condena en aquel Establecimiento.

Madrid, 2 de Marzo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores General auditor, Jefe de la Sección de Justicia de este Ministerio y Ministro de Justicia. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

El artículo 2.º de la Orden ministerial de fecha 10 de Diciembre de 1931 creó una Junta dictaminadora en las propuestas de resolución que formuló el Negociado de Aranceles sobre reclamaciones económico-administrativas en materia arancelaria, cuyo fallo compete a esa Dirección general de Aduanas, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de fecha 8 de Abril de 1930, así como en las que se refieran a consultas hechas a dicha Dirección acerca de la aplicación de los Aranceles de Aduanas.

Es conveniente, para el mejor y más rápido desenvolvimiento de la especial y delicada función encomendada a la mencionada Junta, y al propio tiempo para acelerar el despacho de expedientes, sustraer al conocimiento de la misma las propuestas que se formulen por el expresado Negociado en casos que guarden identidad con otros ya sometidos a estudio y resolución de aquélla.

Con ello se conseguirá una mayor celeridad en el despacho de la mencionada clase de reclamaciones y consultas, sin detrimento alguno para el fin perseguido al crear la Junta, y con beneficio, en cambio, para los intereses del comercio y de la propia Administración.

En atención a lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

El artículo 2.º de la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1931 se adicionará en el siguiente párrafo:

"Aquellas reclamaciones económico-administrativas y consultas sobre materia arancelaria, que se refieran a

casos que guarden identidad con otros, ya sometidos a estudio de la Junta sobre los que haya recaído acuerdo, no se someterán a estudio de la misma, haciéndose en estos casos propuesta de resolución por el Jefe de la Sección de Aranceles directamente al Director general de Aduanas, pero haciendo constar en la misma que un caso idéntico fué ya resuelto, con expresión del número del expediente y fecha del acuerdo.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

En el recurso contencioso administrativo número 11.068, promovido por D. Epifanio González Vicente, contra Real Orden de este Ministerio, fecha 31 de Octubre de 1930, sobre su reposición en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Olombrada (Segovia),

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 16 de Diciembre último, sentencia, con el siguiente fallo:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio fiscal, debemos declarar y decretamos

nula la Real orden recurrida de 31 de Octubre de 1930, por haber sido dictada en manifiesta incompetencia.”

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general de Administración.

En el recurso contencioso administrativo número 10.664, promovido por D. Cirilo Uriel Vellosillo contra la Real orden de este Ministerio de 17 de Junio de 1930, sobre su reposición en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Leciñena (Zaragoza),

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 23 de Diciembre último, sentencia, con el siguiente fallo:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por D. Cirilo Oriel Vellosillo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 de Junio de 1930, impugnada en este recurso.”

En vista de dicho fallo he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas y reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramientos de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera enseñanza.

DECLARACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 19 de Febrero de 1934.

Número de 07	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNIDARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Cotillas	Albacete	Arroyo Frio	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
2	Montalvos	Idem	Casco	1	»	»	»	»
3	San Pedro	Idem	Idem	1	1	»	»	»
4	Valdeganga	Idem	Puente de Torres	»	»	»	»	»
5	Alicante	Idem	Casco	»	»	»	2	»
6	Idem	Idem	Santo Domingo	»	»	»	1	»
7	Aspe	Idem	Casco	1	2	»	»	»
8	Dolores	Idem	Idem	1	»	»	»	»
9	Horiguela	Idem	Alcañover	»	»	»	»	»
10	Almería	Almería	Almadraza	1	»	»	1	»
11	Idem	Idem	Barrada Peñicas de Clemente	1	»	»	»	»
12	Idem	Idem	Las Chocillas	1	»	»	»	»
13	Arboleas	Idem	Prado	»	»	1	»	»
14	Idem	Idem	Los Lázaros	»	»	1	»	»
15	Darrical	Idem	Lucaimena	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
16	Finana	Idem	Casco	1	»	»	»	»
17	Gábor	Idem	Pauleuca	»	»	1	»	»
18	Lubrin	Idem	Pozo-Saez	»	»	1	»	»
19	Idem	Idem	La Bruña	»	»	»	1	»
20	Portalva	Idem	Retamar	»	»	1	»	»
21	Serón	Idem	La Loma	»	»	1	»	»
22	Idem	Idem	Valle	»	»	1	»	»
23	Idem	Idem	Huélago	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
24	Orbita	Avila	Casco	»	1	»	»	»
25	San Bartolomé de Béjar	Idem	Idem	1	1	»	»	»
26	Higuera de la Serena	Badajoz	Idem	1	1	»	1	»
27	Lera	Idem	Idem	1	1	»	»	»
28	Medellon	Idem	Idem	1	1	»	»	»
29	Santa Amalia	Idem	Idem	1	1	»	»	»
30	San Vicente de Alcántara	Idem	Idem	1	»	»	1	»
31	Idem	Idem	El Convento	»	»	»	»	»
32	Idem	Idem	Los Corchos	»	»	1	»	»
33	Villafranca de los Barros	Idem	Casco	3	3	»	»	»
34	Villarta de los Montes	Idem	Idem	2	2	»	»	»
35	Zarza Capilla	Idem	Idem	1	1	»	»	»
36	San José	Baleares	La Revista	1	1	»	»	»
37	Estany	Idem	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
38	Martorellas	Idem	Idem	»	»	»	»	»
39	Molins de Rey	Idem	Idem	»	»	»	»	»
40	Picra	Idem	Idem	»	»	»	1	»
41	Ripollet	Idem	Can Aguilera	»	»	»	»	»
42	Avellanosa del Paramo	Burgos	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
43	Cabañas de Esgueva	Idem	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
44	Cañizar de los Ajos	Idem	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
45	Hinojar del Rey	Idem	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
46	Hortiguera	Idem	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
47	Revilla del Campo	Idem	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
48	Ros	Idem	Idem	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
49	Sasamon	Idem	Idem	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
50	Hervás	Caceres	Idem	1	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS	MIXTAS A CARGO DE		PÁRVULOS	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
51	Madrigal de la Vera.....	Cáceres	Cáceres	1	1	»	»	»
52	Tejeda de Tiétar.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
53	Cádiz	Cádiz	Grupo Eduardo Benot.....	1	1	»	»	»
54	Eslicha	Castellón	Casco	1	1	»	»	»
55	Vall d'Alba.....	Idem	Barona	2	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
56	Manzanares	Ciudad Real	Casco	1	1	»	»	»
57	Santaella	Córdoba	Idem	1	2	»	»	»
58	Fuenteoso	Coruña (La)	Albonte	»	1	»	»	»
59	Idem	Idem	Corme-Puerto	»	2	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
60	Idem	Idem	Cospindo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
61	Idem	Idem	La Graña	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
62	Idem	Idem	Corme-Aldea	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
63	Idem	Idem	Pazos	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
64	Idem	Idem	Tella	1	»	»	»	»
65	Idem	Idem	Nemeño	»	»	1	»	»
66	Casas de Benitez	Cuenca	Casco	1	1	»	»	»
67	Espolla	Gerona	Idem	»	»	»	»	»
68	Esponellá	Idem	Vilert	»	»	1	1	»
69	Idem	Idem	Santenys	»	»	1	1	»
70	Garrigás	Idem	Arenys de Ampurdá.....	»	»	»	»	»
71	San Juan de las Abadesas.....	Idem	Casco	»	»	»	»	»
72	Granada	Granada	Idem	4	2	»	»	»
73	Murtas	Idem	Idem	1	1	»	»	»
74	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»
75	Idem	Idem	Corrijada de los Yesos.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
76	Aguilar de Anguita.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
77	Torremoncha del Campo.....	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
78	Valdenuño Fernández.....	Idem	Idem	1	»	»	»	»
79	Vinuelas	Idem	Idem	1	1	»	»	»
80	El Cerro de Andévalo.....	Huelva	Idem	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
81	Anzánigo	Huesca	Idem	»	»	»	»	»
82	Asó de Sobremonte.....	Idem	Betes de Sobremonte.....	»	»	»	»	»
83	Benabarre	Idem	Aler	»	1	»	»	»
84	Bielsa	Idem	Casco	1	1	»	»	»
85	Idem	Idem	Parzán	1	1	»	»	»
86	El Pueyo de Jaca.....	Idem	Casco	1	»	»	»	»
87	Fago	Idem	Idem	1	»	»	»	»
88	Gistán	Idem	Idem	»	»	»	»	»
89	Huesca	Idem	Hortal de Ipies.....	»	1	»	»	»
90	Jabarella	Idem	Lasieso	»	»	1	1	»
91	Idem	Idem	Alins	»	»	»	»	»
92	Laspaules	Idem	Viu	»	»	1	1	»
93	Linás de Broto.....	Idem	Benifons y Server.....	1	1	»	»	»
94	Montanuy	Idem	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
95	Sabiñánigo	Idem	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
96	Santa Engracia.....	Idem	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
97	Santa Cilia de Jaca.....	Idem	Idem	»	1	»	»	»
98	Santaliestra	Idem	Idem	»	»	1	1	»
99	Secorun	Idem	Ceresola	»	»	»	»	»
100	Idem	Idem	Azpe	»	»	»	»	»
101	Tamarite de Litera.....	Idem	Algayón	1	»	»	»	»
102	La Carolina.....	Idem	Aldea Isabela.....	»	»	»	»	»
103	Torre del Campo.....	Idem	Casco	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNTAMIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
157	Campos del Río.....	Murcia	Casco	1	1	»	»	»
158	Chegín.....	Idem	Barrio de las Maravillas.....	»	»	»	»	»
159	Pacheco.....	Idem	Los Infernos (San Cayetano).	»	»	»	»	»
160	Idem.....	Idem	Pasico de Horticuela.....	»	»	»	»	»
161	Villanueva del Río Segura.....	Idem	Casco	1	»	»	»	»
162	Alariz.....	Orense	Idem	»	»	»	»	»
163	Idem.....	Idem	Valverde	»	»	»	»	»
164	Idem.....	Idem	Espiñeiros	»	»	»	»	»
165	Avión.....	Idem	Mouriscados	»	»	»	»	»
166	Beariz.....	Idem	Magros	1	»	»	»	»
167	Idem.....	Idem	Cavada	»	»	»	»	»
168	Idem.....	Idem	Ricobanca	»	»	»	»	»
169	Carballada de Valdeorras.....	Idem	Casayo	»	»	»	»	»
170	Cartelle.....	Idem	Villardevacas	»	»	»	»	»
171	Castro de Mino.....	Idem	Relgoso	»	»	»	»	»
172	Celanova.....	Idem	Frejo	1	»	»	»	»
173	Esgos.....	Idem	Lama	1	»	»	»	»
174	Idem.....	Idem	Villar de Ordaltes.....	»	»	»	»	»
175	Irijo.....	Idem	Corpeda	»	»	»	»	»
176	Idem.....	Idem	Parada	»	»	»	»	»
177	Idem.....	Idem	Cusanca	»	»	»	»	»
178	Idem.....	Idem	Orros de Ciudad.....	»	»	»	»	»
179	Idem.....	Idem	Barro de Loureiro.....	»	»	»	»	»
180	Idem.....	Idem	Casares de Campo.....	»	»	»	»	»
181	La Gudiña.....	Idem	Carracedo	»	»	»	»	»
182	La Vega.....	Idem	Curra	»	»	»	»	»
183	Idem.....	Idem	San Lorenzo.....	»	»	»	»	»
184	Idem.....	Idem	Prada	»	»	»	»	»
185	Idem.....	Idem	Cardenoures	1	»	»	»	»
186	Idem.....	Idem	Candeda	»	»	»	»	»
187	Idem.....	Idem	Corejido	»	»	»	»	»
188	Idem.....	Idem	Mecid	»	»	»	»	»
189	Idem.....	Idem	Espino	»	»	»	»	»
190	Leiro.....	Idem	Gomariz	»	»	»	»	»
191	Idem.....	Idem	Osebe	1	»	»	»	»
192	Paderna de Altariz.....	Idem	Solveira	»	»	»	»	»
193	Sardianes.....	Idem	Cardeita	»	»	»	»	»
194	El Franco.....	Idem	Peñacabras	»	»	»	»	»
195	Gijón.....	Oviedo	Lavandera	1	»	»	»	»
196	Grandas de Salme.....	Idem	Castro	»	»	»	»	»
197	Ibias.....	Idem	Busto	»	»	»	»	»
198	Langreo.....	Idem	Cuesta del Arco.....	»	»	»	»	»
199	Idem.....	Idem	Las Llamas.....	»	»	»	»	»
200	Idem.....	Idem	Pajonal	»	»	»	»	»
201	Idem.....	Idem	La Nueva.....	1	»	»	»	»
202	Idem.....	Idem	Cotorrasso	»	»	»	»	»
203	Nava.....	Idem	Viobes	1	»	»	»	»
204	Idem.....	Idem	Ovin-Buyeres	1	»	»	»	»
205	Idem.....	Idem	Pruneda	1	»	»	»	»
206	Ponga.....	Idem	San Juan de Beberio.....	»	»	»	»	»
207	Idem.....	Idem	Priesca	»	»	»	»	»
208	Somiedo.....	Idem	La Rebollada.....	»	»	»	»	»
209	Soto del Barco.....	Idem	San Juan de la Arena.....	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNIFARJAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
210	Tineo	Oviedo	Sobrado	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
211	Idem	Idem	Parada	»	»	»	»	»
212	Idem	Idem	Santa Marina	»	»	»	»	»
213	Idem	Idem	Folgueras del Río	»	»	»	»	»
214	Idem	Idem	Relioso	»	»	»	»	»
215	Idem	Idem	Merillés	»	»	»	»	»
216	Idem	Idem	El Espín	»	»	»	»	»
217	Idem	Idem	Fontalva	»	»	»	»	»
218	Idem	Idem	Trabazo	»	»	»	»	»
219	Idem	Idem	Cerejal	»	»	»	»	»
220	Idem	Idem	Colinas de Artibe	»	»	»	»	»
221	Idem	Idem	Barcena del Monasterio	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
222	Idem	Idem	Obona	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
223	Idem	Idem	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
224	Aguilar de Campos	Palencia	Nogales del Pisuerga	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
225	Ajar del Rey	Idem	Casco	»	»	»	»	»
226	Herrera del Pisuerga	Idem	Casco	»	»	»	»	»
227	Miciecas de Ojeda	Idem	Idem	»	»	»	»	»
228	Redondo	Idem	Casavegas	»	»	»	»	»
229	Villovieco	Idem	Casco	»	»	»	»	»
230	La Estrada	Pontevedra	Couso	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
231	Idem	Idem	Paradela	»	»	»	»	»
232	Idem	Idem	Ancorados	»	»	»	»	»
233	Idem	Idem	Agar	»	»	»	»	»
234	Idem	Idem	Aguiones	»	»	»	»	»
235	Idem	Idem	Cora	»	»	»	»	»
236	Idem	Idem	Matalobos	»	»	»	»	»
237	Idem	Idem	Santeles	»	»	»	»	»
238	Idem	Idem	Riveña	»	»	»	»	»
239	Idem	Idem	Grela	»	»	»	»	»
240	Idem	Idem	Baloira	»	»	»	»	»
241	Pontevedra	Idem	Moureira	»	»	»	»	»
242	Poyo	Idem	Combarro	»	»	»	»	»
243	Idem	Idem	Sartal	»	»	»	»	»
244	Idem	Idem	Campelo	»	»	»	»	»
245	Idem	Idem	Ucha	»	»	»	»	»
246	Rodeiro	Idem	Alceme	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
247	Fuentes de Oñoro	Salamanca	Barrio de la Estación	»	»	»	»	»
248	Aldeatejada	Idem	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
249	Castañeda	Santander	La Cueva	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
250	Rubioba	Idem	Pando y Concha	»	»	»	»	»
251	Aldea Real	Segovia	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
252	El Espinar	Idem	Barrio de la Estación	»	»	»	»	»
253	Fuente Rebollo	Idem	Casco	»	»	»	»	»
254	Fuentidueña	Idem	Colabazas	»	»	»	»	»
255	La Matilla	Idem	Casco	»	»	»	»	»
256	Linares del Arroyo	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
257	Marazoleja	Idem	Idem	»	»	»	»	»
258	Martin Núñez de las Posadas	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
259	Narros de Cuéllar	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
260	Valtiendas	Idem	Idem	»	»	»	»	»
261	Villacastin	Idem	Idem	»	»	»	»	»
262	Villar de Sabreña	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.

Número de ...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNTAMIAS	MIXTAS A CARGO DE		PÁRVULOS	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
263	Albaida del Aljarafe.....	Sevilla	Casco	» 1	» 1	»	»	»
264	Morón de la Frontera.....	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»
265	Sevilla	Idem	Aviación Militar	»	»	»	»	»
266	Miño de San Esteban.....	Soria	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
267	Pozamuro	Idem	Idem	»	»	»	»	»
268	Tardeciñende	Idem	Idem	»	»	»	»	»
269	Valkajeros	Idem	Idem	»	»	»	»	»
270	Villar del Río	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
271	Barbará	Tarragona	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
272	La Salera.....	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»
273	Palma del Ebro.....	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»
274	Perelló	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»
275	Villalba de los Arcos.....	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»
276	Celadas	Teruel	Idem	» 1	» 1	»	»	»
277	Fresneda	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»
278	Olba	Idem	La Artiga.....	» 1	» 1	»	»	»
279	Peñarroya de Tastavina.....	Idem	Casco	» 1	» 1	»	»	»
280	Granadilla de Aboná.....	Santa Cruz de Tenerife.	Idem	» 1	» 1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
281	Idem	Idem	Medano	» 1	» 1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
282	Idem	Idem	Charco del Pino.....	» 1	» 1	»	»	»
283	Rebis de la Jara.....	Toledo	Casco	» 1	» 1	»	»	»
284	Novés	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»
285	Ollas	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»
286	Paloverque	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»
287	Villaseca de la Sagra.....	Idem	Barrio de Aceca.....	» 1	» 1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
288	Aleutia de Carlet.....	Valencia	Montortal	»	»	»	»	»
289	Buñol	Idem	Mijanes	»	»	»	»	»
290	Camporrobles	Idem	Loberuela	»	»	»	»	»
291	Catadau	Idem	Casco	» 1	» 1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
292	Cotes	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»
293	Guadañar	Idem	Idem	»	»	»	»	»
294	Palma de Gandía.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
295	Real de Monfroy	Idem	Idem	»	»	»	»	»
296	Requena	Idem	Rebollar	»	»	»	»	»
297	Laguna de Duero.....	Valladolid	Casco	» 2	» 2	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
298	Mota del Marqués.....	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»
299	Valladolid	Idem	Grupo M. B. Cossio.....	»	»	»	»	»
300	Arcentales	Vizcaya	Barrio de Górgolas.....	»	»	»	»	»
301	Izurza	Idem	Casco	» 1	» 1	»	»	»
302	Marquina	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»
303	San Salvador del Valle.....	Idem	Barrio de Escontrilla.....	»	»	»	»	»
304	Milnes de la Polvorosa.....	Zamora	Casco	» 1	» 1	»	»	»
305	Alpartir	Idem	Idem	» 1	» 1	»	»	»
306	Lumplaque	Zaragoza	Idem	»	»	»	»	»
307	Santa Cruz de Grió.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»
308	Tauste	Idem	Idem	»	»	»	»	»
309	Sorbas	Almería	Barranco de los Lobos.....	»	»	»	»	»
310	Idem	Idem	La Herradura.....	»	»	»	»	»
311	Sufi	Idem	Casco	» 1	» 1	»	»	»
312	Muñana	Avilá	Múñez	» 1	» 1	»	»	»
313	Monterrubio de la Serena.....	Badajoz	Casco	» 1	» 1	»	»	»
314	Capdepera	Baleares	Idem	»	»	»	»	»

Núm. de Escuelas	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNTARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
315	Balsareny	Barcelona	Casco	1	1	»	»	»
316	San Sadurni de Noya	Idem	Monistrol de Noya	1	»	»	»	»
317	Arzuá	Coruña (La)	Rendal	1	»	»	»	»
318	Idem	Idem	Marjo	1	»	»	»	»
319	Camarinas	Idem	Arou	»	»	1	1	»
320	Ceé	Idem	Pereira	»	»	1	1	»
321	Canete	Cuenca	Casco	1	1	»	»	»
322	Landete	Idem	Idem	1	1	»	»	»
323	Tondos	Idem	Idem	»	»	»	»	»
324	Guaso	Huesca	Idem	»	»	»	»	»
325	Huerta de Vero	Idem	Idem	1	»	»	»	»
326	Laperdiguera	Idem	Idem	»	1	»	»	»
327	Teror	Las Palmas	Mirafior	1	»	»	»	»
328	Arganza	León	San Juan de la Mata	»	1	»	»	»
329	Chozas de Abajo	Idem	Chozas de Arriba	»	1	»	»	»
330	Vecilla	Idem	Sopeña de Curueño	»	1	»	»	»
331	Bahanes	Idem	Casco	1	1	»	»	»
332	Sarría	Lugo	Casco	»	»	»	1	»
333	Ceuti	Murcia	Casco	»	»	»	»	»
334	Carabanchel	Madrid	Barrio del Campamento	»	»	»	1	»
			TOTALES	131	146	69	36	46
								= 428.

Madrid, 19 de Febrero de 1934.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Petróleos, radicante en Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Organismo don Juan Salvatella Gibert.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 6 de Noviembre último el Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Ramón Vilamitjana Masdevall, Ingeniero Jefe de tercera clase, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales; y

Visto el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender en corrida natural de escala con antigüedad de 7 de Noviembre de 1933, siguiente al de la defunción acaecida, a la mencionada categoría de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, al Profesor titular del indicado Centro de enseñanza D. Ramón Marqués Fabra, número 1 de los de su clase inferior inmediata, y cuyo haber percibirá con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 6.º del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en las Aduanas de la República acerca de la partida del Arancel aplicable al producto cominos:

Considerando que éstos son las semillas de una planta de la familia de las umbelíferas, de color pardo, olor aromático y sabor acre, los cuales se usan principalmente para condimento, y que especia es cualquier sustancia con que se sazonan los manjares y guisados: como clavo, pimienta, azafrán, laurel, orégano, cominos y otras:

Considerando que las especias coloniales—canela, pimienta, clavo, etc.—están clasificadas en el grupo 4.º de la clase 12 de los vigentes Aranceles de Aduanas, y que otras especias no coloniales, a las que pertenecen los cominos—azafrán, laurel y orégano—, adeudan, por llamadas del Repertorio, por la partida 1.020 como productos vegetales no expresados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y en virtud de la autorización que le fué conferida por Decreto de 14 de Febrero último, ha dispuesto el adeudo del producto cominos por la partida 1.020, mediante la siguiente llamada, que se adicionará al vigente Repertorio para la aplicación del Arancel:

“Cominos, partida 1.020.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Alterhum Boehm solicitando que los gorros de papel rizado, según muestra que se acompaña, se aforen por la partida 1.058, en lugar de la 1.530, del vigente Arancel:

Vista la muestra que se acompaña y el texto de la partida 1.058 y el de la 1.530 de los vigentes Aranceles de Aduanas:

Resultando que se trata de un gorrito de papel rizado cuya manufactura es similar a la de los farolillos y globos de papel rizado, ya que solamente los distingue la forma que a unos y otros se les da para su diferente aplicación:

Considerando que el texto arancelario de la partida 1.054 de los vigentes Aranceles de Aduanas tarifa el “Papel picado, recortado en flores, rizado en farolillos, globos y otras manufacturas análogas”:

Considerando que, según la ley de Bases arancelaria, es necesario que haya siempre la debida proporcionalidad entre los valores de los géneros y los derechos específicos que se impongan, por lo que manufacturas análogas, formadas por la misma ma-

teria, deben satisfacer iguales derechos, y en su consecuencia, los gorritos de papel rizado, por su analogía con los farolillos de igual materia, deben ser aforados por la partida que a éstos les corresponde, o sea por la 1.054 de los vigentes Aranceles de Aduanas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y en virtud de la autorización que le confiere el Decreto de 14 de Febrero último, ha acordado disponer:

Que a partir de la inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID se incluya en el Repertorio, para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, llamada redactada en los siguientes términos:

“Gorros de papel rizado, partida 1.054.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: A fin de resolver las dudas y controversias suscitadas en las Aduanas de la República en los despachos de las cadenas provistas de mosquetones, llaveros u otros aditamentos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, y en virtud de la autorización que le confiere el Decreto de 14 de Febrero del año corriente, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adicionen las siguientes llamadas al vigente Repertorio para la aplicación del Arancel.

“Cadenas provistas de anillas, mosquetones u otros efectos peculiares de las mismas. (Siguen el régimen de las cadenas.)

“Dichas, que se importen con llaveros u otros aditamentos que no sean peculiares de las mismas. (Si son fácilmente separables, cada artículo adeudará, independientemente, por su correspondiente partida; en caso contrario, se aplicará a la totalidad de la manufactura la partida que corresponda al elemento que domine en peso.)”

2.º Que se suprima la llamada que figura en dicho Repertorio: “Llaveros de acero, incluso los unidos por medio de una cadenita o un broche, para colgar” (partidas 389 y 390), sustituyéndola por las siguientes:

“Llaveros de acero (partidas 389 y 390).”

“Dichos, unidos a una cadenita o broche para colgar. (Si se pueden se-

parar fácilmente, cada artículo adeudará, independientemente, por su correspondiente partida; en caso contrario, se aplicará a la totalidad de la manufactura la partida correspondiente al elemento que domine en peso.)”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas en solicitud de que los frascos de vidrio ordinario para envasar tinta, se consideren incluidos en las partidas 58 a 59 de los vigentes Aranceles de Aduanas, según sean de vidrio verdoso o blanco:

Resultando que se trata de unos frascos de vidrio ordinario, con o sin rebaje o hendidura adaptable al portaplumas, y cuyos envases están provistos de tapadera o cápsula de bakelite, que actúan como cierre de los mismos, obteniéndose éste en otros casos mediante taponos o cápsulas de otra sustancia:

Considerando que la aplicación comercial de tales frascos es la de servir de envase natural a la tinta de escribir, con la que adeudan conjuntamente cuando se importan llenos, debiendo, por tanto, cuando se importen vacíos adeudar por la partida que, por su naturaleza, les corresponda como tales envases:

Considerando que los indicados envases, aunque tengan forma más o menos original, no deben ser considerados como objetos de escritorio, puesto que esta clasificación requiere una significación más específica y una utilización de carácter permanente, mientras que los frascos de que se trata, aunque pudieran utilizarse en un escritorio, no lo serían con otro carácter que el de su envase ordinario, utilizado en tanto contiene la tinta con la que se hayan adquirido,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y de acuerdo con la autorización que le está conferida por Decreto de 14 de Febrero último, ha acordado disponer:

Que, a partir de la publicación de la presente Orden, se incorpore al Repertorio vigente para la aplicación de los Aranceles de Aduanas la siguiente llamada:

“Frascos de formas diversas, con vidrio ordinario, verdoso o blanco, para contener tinta de escribir, con o sin

rebaje de hendidura adaptable al portaplumas, estén o no provistos de tapadera o cierre de bakelite u otra sustancia, partidas 58 y 59.”

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECCION DE HABILITACION Y CONTABILIDAD

Suscripción para premios y socorros a la fuerza pública y sus familias con motivo de los sucesos revolucionarios de Diciembre de 1933.

Pesetas.

Segunda lista de donantes.

Total de la primera lista publicada en la GACETA de 1.º de Enero de 1934.....	154.280
Banco Hipotecario de España.....	5.000
Doña Carmen Rodríguez Gil.....	10
Compañía Hipotecaria.....	250
D. Mario Alonso (de Valencia).....	50
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid.....	5.000
Idem id. de la de Cádiz.....	250
Gobernador civil de Zaragoza, producto de suscripción allí iniciada.....	700
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.....	10.000
D. J. C.....	50
Diario "A B C".....	5.000
D. José de Porras.....	1.000
Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.....	5.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona.....	5.000
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Málaga.....	500
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Menorca-Mahón.....	500
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Soria.....	250
Banco de Aragón, de Zaragoza.....	1.000
Banco Vitalicio de España.....	5.000
Presidente de la Sociedad de Dueños de Cafés y Bares de Valladolid.....	50
D. Ramón Fernández Arias, de Valladolid.....	50
D. Ricardo S. Bayón, de Valladolid.....	25
Presidente del Colegio de Médicos de Valladolid.....	25
Cámara de la Propiedad Urbana de Palma de Mallorca.....	1.000
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Algeciras.....	100
Hermanos Barroso, de Malagón.....	100
Cámara de la Propiedad Urbana de Santander.....	500
Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.....	2.500
Cámara de la Propiedad Urbana de Oviedo.....	1.000
Gobernador civil de Zaragoza, donativo de la suscripción allí abierta.....	1.176
Gobernador civil de Avila, por la Cámara de la Propiedad Urbana de dicha capital.....	500
Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva).....	50
D. Custodio Miguel Romero, por la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España.....	1.000
Presidente del Consejo de Administración del Banco Mercantil e Industrial, Madrid.....	2.000
D. Julio Tron Segura, Madrid.....	100

Pesetas.

Gobernador de Valladolid, producto de la suscripción abierta en Medina de Rioseco, con el siguiente detalle:

D. Ricardo García de Hoyos.....	5
D. Vicente Garrido Pradejón.....	5
D. Gregorio Silva.....	5
D. Jesús Pizarro.....	5
D. Benito M.ª Valencia.....	5
D. Jácome Revuelta Coso.....	1
D. Manuel Delgado.....	5
D. Luis E. Palencia.....	5
Simal y Ruesa, S. L.....	5
D. Heliodoro Alvarez.....	5
D. José L. Frontaura.....	5
D. Victoriano de Hoyos.....	5
D. Francisco Chico Montes.....	5
D. Julio García Fernández.....	5
D. Sebastián Martín Cid.....	5
D. Frutos Pizarro.....	5
Hermanos Urbán.....	10
D. Cándido Castilla.....	5
D. Plácido Alvarez.....	10
D. Vicente Cuadrillero.....	5
D. Félix García.....	2
D. Luis Alonso Pizarro.....	5
D. José María Pizarro.....	5
D. Raimundo Añibano.....	2
D. Amós Fuentes Calderón.....	2
D. Ventura Asensio.....	5
D. Santiago Aguado.....	2
D. Emilio Silva Garrido.....	5
D. Sebastián Fernández.....	5
D. Pedro Diez Ruimayor.....	5
D. José María Chico Herrero.....	1
D. Gregorio Chico Montes.....	5
D. Antonio Pizarro Martínez.....	2
D. Jesús Galván.....	2
D. Eusterio G.ª Michelena.....	2
D. Amable Fuentes Calderón.....	5
D. Francisco Fuentes Carnicer.....	2
D. Venancio Revuelta.....	5
D. Angel Manso León.....	2
D. Teófilo Manso Pernie.....	3
D. Juan Galván.....	5
D. Simeón Tefernia.....	2
D. Saturio Martínez Chico.....	3
D. Pedro Martín Sevillano.....	5
D. Antonio de Hoyos.....	5
D. Clemente Rueda.....	5
D. Florencio Diez.....	2
D. Nicolás García Orejas.....	2
D. José M.ª Pizarro.....	1
TOTAL.....	206
Director general de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante.....	10.000
Gobernador civil de Albacete, procedente de la suscripción en aquella provincia.....	2.821
TOTAL.....	222.043

Madrid, 28 de Febrero de 1934.—El Jefe de la Sección, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º: El Ministro de la Gobernación, Diego Martínez Barrio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Aparejador de D. Félix Otegui San Román, expedido en 7 de Noviembre de 1917.

Madrid, 21 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

PATRONATO NACIONAL DE PROTECCION DE CIEGOS

Concurso entre Sociedades e Instituciones particulares o no oficiales dedicadas a la enseñanza de los ciegos pobres o de familias modestas.

Acordado por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos repartir

la cantidad de cuarenta mil pesetas entre las Sociedades e Instituciones particulares o no oficiales de España, excepto las de Cataluña y Vascongadas, dedicadas a la enseñanza de los ciegos pobres o de familias modestas. Este Ministerio, a propuesta de dicho Patronato, ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Sociedades e Instituciones dichas que deseen recibir este beneficio, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, tendrán que solicitarlo, previo acuerdo de su Junta general, del señor Presidente del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, expresando en la instancia el número de ciegos que enseñen actualmente, a cuantos más podrían ampliar la enseñanza; profesores ciegos o videntes que estén a su servicio, clases que desempeñen y retribución que perciba cada uno; medios y elementos pedagógicos de todas clases con que cuenten, cantidades que en la actualidad dediquen a estos fines de enseñanza, y las que pudieran necesitar para mejorarla o ampliarla, teniendo en cuenta su mayor desarrollo y extensión.

2.º A la instancia habrán de acompañar los siguientes documentos:

a) Copia del acta de la Junta general, en la que se haga constar el acuerdo de tomar parte en este concurso, visada por las Juntas Patronales o Autoridades locales.

b) Copia del acta de constitución y un ejemplar legalizado de su Reglamento.

c) Relación nominal de asociados, edad y ocupación habitual de cada uno.

d) Ultimo estado de cuentas.

e) Documentos que acrediten el funcionamiento de la enseñanza en todas sus partes.

3.º Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de que se inserte esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias y de los Ayuntamientos, y que se envíen ejemplares a los periódicos locales, encareciendo su mayor publicidad en consideración al fin docente, benéfico y humanitario que cumple.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.—El Director general, Vicepresidente del Patronato, Clara Campoamor.

Concurso para copiar libros en los sistemas "Braille" y "Abréu".

Acordado por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos que se

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Enguera	Enguera	Valencia	Enguera	Dimisión
Nabra	Cabra	Córdoba	Cabra	Renuncia
Aldea del Cano.....	Aldea del Cano.....	Cáceres	Cáceres	Interina
Fuensalida. (Segunda plaza.).....	Fuensalida	Toledo	Torrijos	Nueva creación.....
Tormantos y Leiva.....	Tormantos	Logroño	Santo Domingo de la Calzada	Dimisión
Vega de Infanzones.....	Vega de Infanzones.....	León	León	Defunción
Matadeón de los Oteros.....	Matadeón de los Oteros	Idem	Valencia de Don Juan	Interina
León	León	Idem	León	Jubilación
El Carpio.....	El Carpio.....	Córdoba	Bujalance	Defunción
Tabanera de Cerrato y Villahan.....	Tabanera de Cerrato.....	Palencia	Baltanás	Idem
Hérmedes de Cerrato.....	Hérmedes de Cerrato.....	Idem	Idem	Dimisión
Celadas	Celadas	Teruel	Teruel	Idem
Puebla de Sancho Pérez.....	Puebla de Sancho Pérez	Badajoz	Zafra	Renuncia

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 23 de Febrero de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A Benito.—V.º B.º: El Director general, L. López.

convoque un concurso entre ciegos españoles de ambos sexos para copiar libros de letra y de música, con el fin de proporcionarles trabajo retribuido y contribuir de este modo a su mejor instrucción y cultura, dedicando a este efecto la cantidad de 100.000 pesetas,

Este Ministerio, a propuesta de dicho Patronato, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Podrán copiar libros en puntos todas las Asociaciones, Escuelas y Colegios no oficiales, instituciones particulares que tengan organizado este servicio y todos los ciegos que lo soliciten, siempre que no disfruten sueldo o retribución oficial.

Las entidades que soliciten copias vendrán obligadas a declarar cuántos y quiénes son los copistas que han de ejecutar el trabajo y a entregar a cada uno la cantidad íntegra que el Patronato abone para el mismo.

2.º Simultáneamente se copiarán libros de la Primera enseñanza, los correspondientes a la carrera de Maestro, de orientación, idiomas, de literatura y de cultura general.

Estos libros se escribirán en sistema "Braille", en papel de hilo, tamaño folio, en forma encuadernable,

procurando que todos los pliegos resulten completos.

3.º La copia de música será: el solfeo y su teoría, los métodos y ejercicios de los instrumentos más usuales entre los ciegos, obras correspondientes a los concursos oficiales de las distintas enseñanzas y las más indicadas para formar un selecto repertorio. Se copiarán también breves tratados de armonía, contrapunto y composición.

Todas estas obras se escribirán en el sistema "Braille" y "Abréu" y en las mismas condiciones que las de letra.

6.º La copia, en general, se hará en forma que el necesario aprovechamiento del papel no perjudique la debida separación y ajuste de los párrafos y capítulos.

Las obras de piano, órgano y armonium se copiarán por compases completos de ambas manos.

5.º Todas las cantidades que devenguen los copistas se abonarán, mediante recibo, a los interesados, a las entidades o a las personas que los representen, a razón de dos pesetas por pliego, en la Secretaría del Patronato.

6.º No se admitirá ningún trabajo de copia que no haya sido autorizado por el Patronato, ni los que resulten

deficientes, confusos o mal escritos.

7.º Todas las peticiones de copia se dirigirán a la Secretaría del Patronato, haciendo constar la edad y el domicilio del solicitante, si desea copiar letra o música, tiempo que ha de emplear en hacerla, clase de pauta que ha de utilizar y si conoce los sistemas "Braille" y "Abréu" o uno de ellos solamente.

8.º El Patronato facilitará a los ciegos copistas que lo deseen las obras en tinta que habrán de copiar, quedando obligados a devolverlas en buen estado al mismo tiempo que las respectivas copias.

9.º A partir de la fecha de esta Orden en la GACETA DE MADRID y durante treinta días, tanto las Sociedades como los individuos podrán dirigir sus instancias al Sr. Presidente del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, solicitando los beneficios que se indican.

10. Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de que se inserte esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias y de los Ayuntamientos para mejor conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de Febrero de 1934.—
El Director general, Vicepresidente del Patronato, Clara Campoamor.

AGRICULTURA

CUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios.—Pesetas.	Censo ganadero.—Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
6.243	3.000,00	3.200	»	»	»	Treinta días.....	Servicios unificados
15.922	2.000,00	46.213	No.	Sí.	Sí	Idem	Idem.
2.227	1.950,00	11.650	300	No.	No	Idem	Idem.
5.131	1.600,00	3.920	No.	Sí.	Sí	Idem	Idem.
1.334	1.425,00	4.884	112	»	»	Idem	Residencia en Tormentos.
1.410	1.600,00	4.675	200	No.	No	Idem	Servicios unificados.
995	1.400,00	3.250	100	No.	No	Idem	Idem.
30.905	2.700,00	9.402	521	No.	Sí	Idem	Idem.
5.192	3.100,00	10.117	750	Sí.	Paradas	Idem	En igualdad de méritos, preferencia servicios interinos.
1.180	1.750,00	3.000	110	No.	No	Idem	Servicios unificados.
564	1.350,00	2.864	75	No.	No	Idem	Idem.
1.003	1.800,00	3.719	300	No.	No	Idem	Idem.
3.347	2.950,00	4.016	»	Sí.	No	Idem	Idem.

titularidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

